

**RESOLUCIÓN DE RADICADO NO. AMBUQ-LIQ-008
DEL TRES (03) DE ENERO DEL 2022.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EL FONDO FIJO DE CAJA
MENOR DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ –
AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T.
818.000.140-0, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL
PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).**

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.351.084.**, actuando en mi calidad de **AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **N.I.T. 818.000.140-0.**, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo quinto de la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.”*. En uso de mis atribuciones legales, y haciendo constar las siguientes;

I. CONSIDERACIONES.

Que La Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó, se origino como una Organización Empresarial de carácter solidario, sin ánimo de lucro dentro del Sistema General de Seguridad Social, que se rige por el derecho privado, con sede en la ciudad de Quibdó, que nació el día 27 de mayo de 1995, reconociéndosele personería jurídica mediante Resolución 2979 del 19 de Octubre de 1995 otorgada por el Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP. Durante el año de 1996 se logra la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud para Administración de recursos del Régimen Subsidiado correspondiente a 10.000 afiliados en el municipio de Quibdó, a través de la Resolución No.0343 del 7 de marzo; al igual que la ampliación de la cobertura geográfica y poblacional con la expedición de la Resolución No.1100 del 27 de septiembre.

Que, con la implementación del Decreto 1804 del 2001 y mediante la Gestión de Profesionales la Asociación se fusionó con algunas Administradoras de Régimen Subsidiado de la región y dieron inicio a la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ como una empresa privada del sector Solidario cuyo principio social es el de aseguramiento de los riesgos de salud de la población desprotegida Colombiana.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), resolvió la

revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.

Que mediante el artículo 5º de la citada Resolución de Radicado No. 01214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se dispuso a designar al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con C.C. No. 3.351.084, como Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS.

Que el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.351.084, el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, publicó el primer aviso emplazatorio el día catorce (14) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y el día quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en la pestaña RECLAMACIONES- AVISOS-EMPLAZATORIOS de la página web de la entidad, y el segundo aviso emplazatorio el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021); con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Por circunstancias ajenas al desarrollo de las actividades propias del proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante auto admisorio del veintitrés (23) de febrero de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo de Quibdó Choco, expedido dentro de los expedientes de tutela de Radicados No. 2021-0052, No. 2021-00054 y No. 2021-00056, a través de medida provisional se suspendieron los efectos de la Resolución de Radicado No. 1214 de 2021.

Mediante Sentencia de Tutela No. 23 del ocho (08) de marzo de 2021, expedida dentro del proceso de tutela de Radicado No. 2021-00052, se tutelaron los derechos fundamentales de la accionante; que dadas las características del fallo y las directrices del juez de tutela, la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN se encontraba en la obligación de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud de los usuarios que se encontraban vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la EPS, hasta el momento en que se materializó efectivamente el traslado a prevención de EPS de la totalidad de los usuarios. Que el Agente

Especial Liquidador impugnó oportunamente la Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

A través de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de Radicado No 043, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), dentro del expediente de Tutela de Radicado No. 2021-00052-00, se resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en consecuencia, se permite reestablecer los efectos de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y continuar con el trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico vigente en la materia, en el literal a), del numeral segundo, del artículo 3 de la Resolución No. 01214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que se encuentra en firme y ejecutoriada, dispone que:

“a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleva a cabo el traslado de los afiliados.”

Que con el objetivo de dar continuidad al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, y garantizar la satisfacción a cabalidad de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los acreedores de la entidad, se informa que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., publicó el primer aviso emplazatorio el día primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presenten sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las ocho horas del día, hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas del día.

Que la Corte Constitucional en la parte considerativa de la Sentencia No. C-166 del veinte (20) de abril de 1995, con Magistrado Ponente, doctor HERNANDO

HERRERA VERGARA, mediante la cual se resuelve la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano JORGE HERNAN GIL ECHEVERRY en contra de los artículos 22.5 y 22.6 de la Ley 80 de 1993; establece en relación con la facultad de las entidades del sector privado para la producción, emisión y promulgación de actos administrativos; lo siguiente:

“La facultad reconocida a entidades privadas de producir actos administrativos, revela la inaplicabilidad del criterio subjetivo u orgánico para determinar la naturaleza del acto, la cual se deduce ante todo, del contenido de la función realizada en lo que se advierte la evidente primacía de un criterio material que define la índole administrativa del acto y, de contera, la aplicación de la normatividad propia del derecho administrativo en las etapas de formación, notificación, impugnación y control. El acto administrativo generado por entidades o personas privadas en el ejercicio de funciones públicas, supone una amplia base de legitimidad si se repara en su autor, así como probabilidades de una más fácil ejecución y, una búsqueda de mayor eficacia a partir de la participación de los propios administrados en la tareas de la administración; a esa eficacia contribuye, sin dubitación alguna, el régimen de derecho público que le es aplicable; disciplina jurídica que a su vez garantiza el respeto de los derechos de las personas involucradas en la decisión y de terceros afectados quienes podrán solicitar la revisión, modificación o revocatoria del acto en sede administrativa, y en todo caso, acudir ante la jurisdicción que conoce de las controversias suscitadas en relación con los actos administrativos”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo “9.1.3.5.2 Pago de los gastos de administración de la liquidación” del Decreto 2555 del quince (15) de julio del dos mil diez (2010), todos los créditos generados con posterioridad a la Toma de Posesión, efectuada el día nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021), causados por el desarrollo de las actividades inherentes al proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad, deberán ser tramitados como gastos de administración, y en consecuencia, deben ser subsanados con preferencia sobre los demás créditos causados.

La ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, requiere la constitución del Fondo Fijo de la Caja Menor, para el normal desarrollo de sus actividades, y que además, facilite la adquisición de elementos que por su naturaleza o urgencia no dan lugar a tramitación ordinaria en el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad.

Que para los diferentes rubros presupuestales que componen el Fondo Fijo de la Caja Menor, existe la disponibilidad presupuestal para respaldar su constitución.

Que los recursos que se entreguen para la constitución de Fondos Fijos Básicos de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto de gastos generales que tengan el carácter de urgentes, insoslayables, imprescindibles, inaplazables y necesarios.

La caja menor funcionará contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal.

Que evaluadas las necesidades urgentes, imprescindibles, e inherentes al adecuado desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, por cada uno de los periodos que comprenden la vigencia dos mil veintidós (2022), se debe fijar el monto del Fondo de la Caja Menor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00.)**

En merito de lo anteriormente expuesto;

II RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer el Fondo Fijo de Caja Menor de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN por un valor mensual correspondiente a **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00.)**, cuya finalidad es sufragar los gastos que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles. Recursos que se deben girar del flujo de caja de entidad en Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los dineros destinados al Fondo Fijo de Caja Menor de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, serán manejados por la Señora **ADY LUZ PALACIOS RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.047.224.447**, quien ostenta el cargo de Secretaria de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador. Estos dineros destinados cubrirán los gastos ocasionados en el respectivo mes, siempre y cuando se adjunte reserva presupuestal expedida por el Agente Especial Liquidador.

ARTÍCULO TERCERO. – Destínese la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00.)**, con cargo a las apropiaciones periódicas contempladas en el presupuesto de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, para la vigencia fiscal comprendida desde el día primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022). Las cuales corresponden a los siguientes rubros presupuestales:

CONCEPTO	VALOR
MATERIALES Y SUMINISTROS	2.000.000,00.
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	1.200.000,00.
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	800.000,00.
GASTOS DIVERSOS	1.000.000,00.
TOTAL	5.000.000,00.

ARTÍCULO CUARTO. - No se podrán entregar nuevos recursos al responsable, por concepto del Fondo Fijo de Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte del funcionario que efectuó la respectiva entrega.

ARTÍCULO QUINTO. – DE LA APERTURA DE LIBROS. La persona encargada del manejo del Fondo Fijo de Caja Menor procederá a la apertura del libro donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando, Fecha, Imputación Presupuestal de Gasto, concepto y valor, comprobantes que lo respalden. Con el objetivo de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, se efectuarán los arqueos necesarios por las personas que delegue el ordenador del gasto o el Agente Especial Liquidador.

ARTÍCULO SEXTO. – PAGOS DE CAJA MENOR. Cada vez que se realice un pago con cargo al Fondo Fijo de Caja Menor de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, el titular registrará:

- a.) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo a la correspondiente cuenta contable.
- b.) su monto bruto.
- c.) La fecha de pago.
- d.) El NIT del beneficiario.
- e) los demás datos que se consideren necesarios, dependiendo de las circunstancias fácticas de cada caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DE LA LEGALIZACIÓN. Mediante Acto Administrativo suscrito por el ordenador del gasto o por el Agente Especial Liquidador, se deberá hacer el reembolso del valor de los gastos realizados para lo cual se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa, y que correspondan a los conceptos y valores autorizados en la Presente Resolución.
2. Que los documentos presentados sean originales y se encuentren firmados por los beneficiarios del pago con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía. Los documentos enmendados carecerán de validez.
3. que la fecha del comprobante del gasto corresponda al periodo que se está legalizando.

4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. – DEL REEMBOLSO. Los reembolsos se harán por la cuantía de los gastos realizados, sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, cuando se haya ejecutado por lo menos el setenta por ciento (70 %) del monto total asignado.

ARTÍCULO NOVENO. – La legalización definitiva del Fondo Fijo de Caja Menor de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN constituido para la vigencia fiscal comprendida por el año dos mil veintidós (2022), se hará antes del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022), fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sin ejecutar o sobrante.

ARTÍCULO DÉCIMO. – CANCELACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA MENOR. Cuando se decida la cancelación del Fondo Fijo de Caja Menor, su titular legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió, previa expedición de la Resolución de Cierre del fondo básico de la Caja Menor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido a través del artículo setenta y cinco (75) de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



LUIS CARLOS OCHOA CADAVID.
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.

**ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN
LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.**